

OIR-TSE-24-III-2017

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, considerando:

I. Que el día 20 de marzo de 2017, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó personalmente en esta oficina: *1. Resultados electorales de Alcalde y Asamblea Legislativa de 2015, por JRV [Junta Receptora de Votos], centro de votación y por municipio, de cada partido político en contienda; 2. Número de hombres y mujeres (votos válidos) por JRV y centro de votación de las elecciones Asamblea Legislativa periodo 2015, [D]epartamento de La Libertad; 3. Número de votos por rango de edades (votos válidos) por JRV y centro de votación y por municipio de las elecciones para diputados periodo 2015 en el Departamento de La Libertad.*

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento.

II. De conformidad al art.2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información que haya sido *generada, administrada o en poder de las instituciones públicas* y demás entes obligados de manera oportuna y veraz sin sustentar interés alguno.

III. Que de acuerdo al art. 74 letra b. de la LAIP, configura una excepción para no dar trámite interno a las solicitudes que se presenten, cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente. En tal caso, se le deberá indicar al peticionario el lugar donde se encuentra publicada la información requerida. En el mismo sentido, el art. 62 inciso segundo de la misma ley, establece que cuando la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

IV. Expuesto lo anterior, se procederá a dar respuesta a cada una de las peticiones, según corresponda:

*1. Resultados electorales de Alcalde y Asamblea Legislativa de 2015, por JRV [Junta Receptora de Votos], centro de votación y por municipio, de cada partido político en contienda.*

Sobre este punto y en aplicación de las disposiciones antes citadas, se le hace saber que esta información es de dominio público, la cual está publicada en el Portal de Transparencia en el vínculo siguiente:

<http://www.tse.gob.sv/resultados2015/asamblea/>

2. Número de hombres y mujeres (votos válidos) por JRV y centro de votación de las elecciones Asamblea Legislativa periodo 2015, [D]epartamento de La Libertad;

3. Número de votos por rango de edades (votos válidos) por JRV y centro de votación y por municipio de las elecciones para diputados periodo 2015 en el Departamento de La Libertad.

Sobre estos puntos, se le informa que los resultados electorales se producen a partir de las actas de escrutinio de JRV cuyo contenido está regulado en el art. 202 CE, en el cuales no se prevé consignar en dichas actas *los votos válidos versus el género o edad del votante por JRV, por centro de votación y por municipio*. Cabe recordar que el voto es secreto, y en tal condición, es imposible individualizar de qué manera votó el ciudadano o si su voto fue válido, se impugnó, anuló o se abstuvo. En ese orden, el acta original de escrutinio de JRV es la que se toma como única base para el escrutinio final—art.214—. Por tales razones, no es posible proveer la información requerida, por no haberse generado ni estar obligado el TSE a generarla de conformidad a la ley.


No obstante lo anterior, se le hace saber que a partir de los padrones de firma de votantes de las elecciones de 2015, se produjo datos estadísticos desagregados por municipio, género y rango de edades, los cuales puede consultar en el Portal de Transparencia en el vínculo siguiente:

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/documentos/votaron/Estad%C3%ADsticos%20votaron%202015.pdf](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/votaron/Estad%C3%ADsticos%20votaron%202015.pdf)

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/91-votaron-por-genero-edad-y-depto](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/component/content/article/2-uncategorised/91-votaron-por-genero-edad-y-depto)

Por lo anterior, disposiciones citadas y en cumplimiento de los art. 50 lit. “i”, que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Con base en los arts.74 letra b. y 62 inc.2º de la LAIP, indíquese el lugar donde se encuentra publicada la información solicitada en el punto uno.
2. No es posible proporcionar la información solicitada en los puntos dos y tres, por no haberse generado, ni estar obligado este ente a generarla de conformidad a la ley.
3. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

